CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°.391-2026
(SEPTIEMBRE 30)

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, NIT 826.002.304-1, representada legalmente por EDWIN GIOVANNI QUINTERO TÉLLEZ, C.C. No. 79.824.210 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA:	**KITTSY MICAELA RAMOS VALVIDIA** **C.C. No. 1.081.272.010 Expedida en Pasto**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA BIOMÉDICA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, VERIFICACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO FUNCIONAL DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS Y DEMÁS DOTACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ**
VALOR:	**DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)**
PLAZO:	**TRES (03) MESES**

Entre los suscritos a saber **EDWIN GIOVANNI QUINTERO TELLEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.824.210 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, Autorizado para contratar, de conformidad al artículo 7º, del Acuerdo 5 de noviembre 2021, COMPETENCIA PARA CONTRATAR" La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas será del funcionario que ostente el cargo de Gerente de El HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ E.S.E., quien es el representante legal, ordenador del gasto y responsable de la gestión del proceso contractual o quien haga sus veces", quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **KITTSY MICAELA RAMOS VALVIDIA, titular del documento de identidad N° 1.081.272.010 Expedida en Pasto**, quién en este acto se denominará **EL CONTRATISTA,** el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** consignado en la cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Que la E.S.E. Hospital Especial de Cubará elaboró el correspondiente **Estudio de Análisis de Conveniencia y Oportunidad**, suscrito por la Subgerente Administrativa y Financiera, en el cual se identificaron y analizaron los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y económicos que sustentan la necesidad, conveniencia y oportunidad de adelantar la presente contratación.**2.-** Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la **Ley 100 de 1993**, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas del derecho privado, sin perjuicio de que puedan utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.**3.-** Que para satisfacer la necesidad identificada se requiere celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, mediante la modalidad de **contratación directa**, de conformidad con las disposiciones del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará y, específicamente, con lo establecido en el **artículo 52, literal C**, según el cual podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la institución, cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.**4.-** Que mediante la celebración y ejecución del presente contrato, la E.S.E. Hospital Especial de Cubará busca atender la necesidad identificada en los estudios previos, contribuir al adecuado funcionamiento institucional y garantizar el cumplimiento de las

actividades relacionadas con el objeto contractual.**5.-** Que para respaldar presupuestalmente las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, la E.S.E. Hospital Especial de Cubará cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 260761de fecha 08 de septiembre de 2026**, expedido por el área competente.**6.-** Que se han adelantado las actuaciones y verificado los requisitos de orden jurídico, administrativo y presupuestal necesarios para la celebración del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, de acuerdo con el régimen contractual aplicable a la E.S.E.**7.-** Que, conforme a la justificación contenida en los estudios previos, la E.S.E. Hospital Especial de Cubará **no cuenta con personal de planta suficiente y/o con la disponibilidad requerida para desarrollar las actividades objeto de la presente contratación**, razón por la cual resulta necesario acudir a la contratación de servicios profesionales.**8.-** Que, una vez revisados los documentos aportados dentro del proceso contractual, se determinó que **EL CONTRATISTA acredita la formación, experiencia e idoneidad requeridas para desarrollar el objeto y cumplir las obligaciones del contrato**, de acuerdo con los requisitos establecidos por la entidad.**9.-** Que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual con autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación laboral frente a la E.S.E. Hospital Especial de Cubará, y que la celebración del presente contrato no genera relación laboral ni da lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, sin perjuicio de la coordinación necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.**10.-** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las disposiciones legales e institucionales aplicables y por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga para con la **E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ,** a **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA BIOMÉDICA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, VERIFICACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO FUNCIONAL DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS Y DEMÁS DOTACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ."**. De conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E. documentos que hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con la Empresa Social del Estado HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, a prestar sus servicios, para lo cual deberá:

ITEM	ACTIVIDAD Y DESCRIPCION
1	Ejecutar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, la dotación hospitalaria y los elementos de infraestructura de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará, de conformidad con el inventario institucional, la programación de mantenimiento, las condiciones técnicas, las recomendaciones de los fabricantes y las necesidades identificadas por la Entidad, dentro del alcance establecido en el contrato.
2	Actualizar y mantener las hojas de vida y registros de mantenimiento de los equipos biomédicos objeto de intervención, dejando constancia de las actividades preventivas y correctivas realizadas, las novedades identificadas, los resultados de las intervenciones y las recomendaciones técnicas correspondientes, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad aplicable.
3	Realizar seguimiento técnico al estado de la infraestructura y dotación hospitalaria de la E.S.E., identificando necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo relacionadas con las instalaciones físicas, redes eléctricas,

	hidráulicas, sanitarias, de comunicaciones y demás componentes de infraestructura comprendidos dentro del alcance contractual.
4	Brindar apoyo técnico para la identificación y estructuración de necesidades relacionadas con el mantenimiento y funcionamiento de los equipos biomédicos, la dotación hospitalaria y la infraestructura, mediante la elaboración de diagnósticos, especificaciones técnicas, cantidades, características, criterios de priorización y demás información técnica que sirva como insumo para los procesos que adelante la E.S.E..
5	Brindar asesoría técnica para la elaboración, actualización y seguimiento del Plan Anual de Mantenimiento de la Infraestructura y Dotación Hospitalaria de la vigencia 2026, incluyendo equipos biomédicos, equipos industriales de uso hospitalario, instalaciones físicas y demás componentes que correspondan, de acuerdo con las condiciones técnicas y necesidades identificadas..
6	Ejecutar las actividades contempladas en el Plan Anual de Mantenimiento Preventivo de la infraestructura, dotación hospitalaria y equipos biomédicos de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará, de acuerdo con el cronograma establecido y dentro del alcance contractual..
7	Prestar asistencia técnica durante las brigadas de salud, jornadas especiales y demás actividades programadas por la E.S.E., cuando se requiera revisión, instalación, verificación o mantenimiento de equipos biomédicos y demás elementos de dotación comprendidos dentro del objeto contractual.
8	Realizar capacitaciones y actividades de orientación técnica al personal asistencial y administrativo de la Institución, cuando corresponda, sobre el uso adecuado, conservación y manejo seguro de los equipos biomédicos, equipos de apoyo y demás elementos de dotación objeto del contrato.
9	Presentar al supervisor informes mensuales de las actividades ejecutadas, incluyendo los mantenimientos preventivos y correctivos realizados, avance del Plan Anual de Mantenimiento, actualización de hojas de vida y registros, novedades identificadas, necesidades de intervención, recomendaciones técnicas y demás información necesaria para verificar el cumplimiento contractual.
10	Brindar asistencia técnica ante situaciones extraordinarias relacionadas con fallas, deterioro o requerimientos de mantenimiento correctivo de equipos biomédicos, dotación hospitalaria o componentes de infraestructura prioritarios para la prestación de los servicios de salud, previa solicitud del supervisor y dentro del alcance y condiciones establecidos en el contrato.
11	Brindar apoyo técnico a la E.S.E. Hospital Especial de Cubará en las actividades relacionadas con el Programa Institucional de Tecnovigilancia, especialmente en la identificación, documentación y gestión de situaciones relacionadas con fallas, eventos o incidentes adversos asociados a los dispositivos médicos, de conformidad con los procedimientos institucionales y la normatividad vigente.
12	Realizar seguimiento técnico a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo contempladas en el Plan Anual de Mantenimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria, informando oportunamente al supervisor sobre las actividades ejecutadas, pendientes, novedades, necesidades de intervención y demás situaciones que puedan afectar la disponibilidad, seguridad, conservación y adecuado funcionamiento de los equipos, la dotación y la infraestructura institucional.

13	Apoyar técnicamente la verificación del estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones físicas, redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de comunicaciones, gases medicinales y demás componentes de infraestructura hospitalaria que se encuentren comprendidos dentro del alcance contractual, identificando las necesidades de mantenimiento que deban ser atendidas por la E.S.E. o mediante terceros especializados.
14	Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el mantenimiento técnico, preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, la dotación y la infraestructura de propiedad de la E.S.E

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Ejecutar el objeto contractual con criterios de calidad, oportunidad, eficiencia, responsabilidad, transparencia y buena fe, de conformidad con las condiciones técnicas y contractuales establecidas y dentro del alcance definido para el contrato.
b. Disponer, por su propia cuenta y riesgo, de los equipos, herramientas, instrumentos, elementos de protección personal, equipos tecnológicos y demás recursos técnicos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades contratadas, salvo aquellos elementos que, por su naturaleza o por disposición contractual, deban ser suministrados por la E.S.E.
c. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables a las actividades objeto del contrato, así como observar los protocolos, procedimientos y lineamientos institucionales que resulten pertinentes para su ejecución.
d. Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor relacionados exclusivamente con la verificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, conservando en todo momento su autonomía e independencia técnica y sin que ello implique subordinación laboral.
e. Informar oportunamente al supervisor cualquier novedad, riesgo, falla, deterioro, impedimento o situación técnica que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual, la ejecución de las actividades de mantenimiento o el adecuado funcionamiento y seguridad de los equipos, la dotación o la infraestructura objeto de intervención.
f. Presentar oportunamente los informes, soportes, registros de mantenimiento, hojas de vida de equipos y demás documentos que correspondan de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas y que sean necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
g. Responder por la adecuada utilización, conservación y custodia de los bienes, equipos, herramientas, documentos e información que la E.S.E. ponga a su disposición para la ejecución del objeto contractual, cuando haya lugar.
h. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, registros técnicos, hojas de vida de equipos, archivos y demás datos institucionales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, utilizándolos exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
i. Mantener vigente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y efectuar oportunamente los aportes que legalmente le correspondan durante el plazo de ejecución contractual, acreditándolos en los términos exigidos para el trámite de los respectivos pagos.
j. Cumplir las normas y medidas de seguridad aplicables durante la ejecución de actividades de mantenimiento, adoptando las precauciones necesarias para evitar daños a las personas, equipos biomédicos, dotación, instalaciones e infraestructura de la E.S.E.
k. Responder por los daños que le sean imputables y que se ocasionen a los equipos, bienes, dotación o infraestructura de la E.S.E. como consecuencia de actuaciones u omisiones atribuibles al contratista durante la ejecución de las actividades objeto del contrato.

I. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza y alcance del contrato, de los documentos que lo integran, del Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará y de las disposiciones aplicables, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y no impliquen modificación de su alcance.

PARAGRAFO: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en la Institución o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la Institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, las siguientes: Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato asciende a la suma de: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)**

La E.S.E. Hospital Especial de Cubará pagará el valor del presente contrato **MEDIANTE ACTAS PARCIALES DE PAGO**, de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas por EL CONTRATISTA durante el plazo de ejecución contractual, previa presentación del informe de actividades correspondiente y expedición de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para la procedencia de cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar:

1. Cuenta de cobro o factura electrónica
2. Informe de las actividades ejecutadas durante el período objeto de cobro, acompañado de los respectivos soportes.
3. Certificación de cumplimiento o acta parcial de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
4. Los documentos y soportes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente y con el mecanismo de pago o retención aplicable al contratista.
5. Los demás documentos requeridos por la ley y por los procedimientos internos de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará para el trámite administrativo y financiero del pago.

Una vez radicada la totalidad de la documentación requerida y verificado por el supervisor el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al período objeto de cobro, la E.S.E. Hospital Especial de Cubará efectuará el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes, de conformidad con sus procedimientos internos y la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO. Los pagos parciales estarán condicionados al recibo a satisfacción de las actividades efectivamente ejecutadas, al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a las disposiciones legales vigentes.

I. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La autorización de cada pago estará condicionada a la verificación, por parte del supervisor del contrato, del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas. Para tal efecto, se verificará:

1. El cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones específicas correspondientes al período objeto de cobro.
2. La ejecución efectiva de las actividades contratadas y la presentación de los soportes correspondientes.
3. La presentación de los documentos requeridos para el trámite administrativo y financiero del pago.
4. El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presentación del informe de actividades con sus respectivos soportes constituye requisito indispensable para la autorización del pago. La ausencia de los documentos exigidos o la existencia de inconsistencias impedirá el trámite del pago hasta tanto sean subsanadas las observaciones formuladas por el supervisor.**PARÁGRAFO SEGUNDO. Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.** De conformidad con el artículo 3.2.7.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el Decreto 1273 de 2018, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral como requisito previo para la autorización de cada pago.**PARÁGRAFO TERCERO. Requerimiento frente a incumplimientos.** Cuando el contratista no presente las actividades ejecutadas con los soportes exigidos en el contrato o cuando los productos entregados no cumplan con los estándares de calidad, oportunidad, completitud, consistencia o pertinencia requeridos, el supervisor formulará requerimiento escrito otorgando un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para presentar las aclaraciones, soportes o ajustes correspondientes. Si vencido dicho término no se subsanan las observaciones o la respuesta resulta insuficiente, el supervisor efectuará un segundo requerimiento otorgando un plazo máximo de tres (3) días hábiles para corregir las inconsistencias evidenciadas. La persistencia del incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en el contrato, en el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará y en las disposiciones legales vigentes, incluida la declaratoria de incumplimiento, la imposición de las sanciones contractuales o la terminación anticipada del contrato, cuando haya lugar.

CLAUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 260761de fecha 08 de septiembre de 2026**,expedido por la Subgerente administrativa y financiera, el cual hace parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: LA E.S.E. ejercerá la supervisión sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato a través de la Subgerente Administrativa y Financiera del Hospital Especial de Cubará E.S.E., o quien haga sus veces, en su calidad de funcionaria designada para tal efecto, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:a) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.**b)** Ejercer seguimiento y control técnico, administrativo y financiero a la ejecución del contrato durante el plazo de ejecución, verificando que las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA correspondan al objeto y a las obligaciones contractualmente establecidas.c) Verificar la adecuada ejecución de las actividades relacionadas con el mantenimiento técnico, preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, la dotación y la infraestructura de propiedad de LA E.S.E., de acuerdo con las condiciones, especificaciones y demás requisitos establecidos en el contrato y en la normatividad aplicable.**d)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral por parte de EL CONTRATISTA, de conformidad con la normatividad vigente y con los documentos requeridos para cada pago.**e)** Revisar los informes, soportes, registros técnicos y demás documentos presentados por EL CONTRATISTA como acreditación de la ejecución de las actividades contratadas y emitir las certificaciones de cumplimiento que correspondan, cuando haya lugar a ello.**f)** Informar oportunamente a LA E.S.E. sobre cualquier situación, novedad, riesgo o circunstancia que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato, la seguridad, disponibilidad o funcionamiento de los equipos, la dotación o la infraestructura, y recomendar las medidas que resulten procedentes.**g)** Solicitar a EL CONTRATISTA informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y requerir, cuando sea necesario, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dejando constancia de las situaciones que se presenten durante la

ejecución del contrato.h) Solicitar y sustentar ante LA E.S.E., cuando corresponda, las modificaciones, aclaraciones, suspensiones o demás actuaciones contractuales que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato, sin que ello implique facultad para aprobar o perfeccionar por sí misma dichas actuaciones, las cuales deberán ser tramitadas y autorizadas por la autoridad competente, de conformidad con el Manual de Contratación de LA E.S.E. y las disposiciones legales aplicables.i) Verificar, para efectos de los trámites de pago, que EL CONTRATISTA haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al periodo objeto de cobro y remitir la documentación pertinente a las dependencias competentes, sin asumir funciones propias de las áreas presupuestal, contable o financiera de LA E.S.E.j) Las demás funciones que correspondan al ejercicio de la supervisión contractual, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de LA E.S.E. y demás normas aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA – CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA E.S.E. podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se configure alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Manual Interno de Contratación de LA E.S.E. y demás disposiciones legales aplicables.La declaratoria de caducidad se efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia del debido proceso y de las competencias legalmente atribuidas, y producirá la terminación del contrato y su liquidación en el estado en que se encuentre.En caso de declararse la caducidad, no habrá lugar a indemnización a favor de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las consecuencias, sanciones e inhabilidades previstas en la ley, cuando haya lugar a ellas.La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO: Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 71 de la Resolución AD-052 de 2021 – Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará, la Entidad podrá prescindir de la exigencia de garantías en los contratos cuya modalidad de selección corresponda a contratación directa y cuyo valor no supere cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.Para el presente proceso contractual, la modalidad de selección corresponde a contratación directa y el valor estimado del contrato se encuentra dentro del límite establecido en el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará. No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y los riesgos asociados a la prestación de servicios, la Entidad considera procedente exigir garantías contractuales como mecanismo de protección frente a los riesgos derivados del eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales y de los posibles daños que puedan ocasionarse a terceros durante la ejecución del contrato.La exigencia de las garantías se encuentra sustentada en el análisis de riesgos efectuado por la Entidad, en el cual se identifican, entre otros, riesgos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones contractuales, la ejecución inadecuada u inoportuna de las actividades asistenciales, el incumplimiento de los protocolos institucionales, las normas de bioseguridad y seguridad del paciente, así como la posibilidad de ocasionar daños a usuarios, pacientes, funcionarios o terceros con ocasión de las actividades desarrolladas por el contratista.En consecuencia, la E.S.E. Hospital Especial de Cubará exigirá al contratista la constitución y aprobación de las siguientes garantías:

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Vigencia: Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Suficiencia: Diez por ciento (10%) del valor del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.
CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, LA E.S.E. podrá imponer las multas pactadas en la presente cláusula, con el propósito de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo agotamiento del procedimiento que garantice el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

1. Por retraso en el inicio de la ejecución contractual: En caso de que EL CONTRATISTA no inicie las actividades objeto del contrato en la fecha establecida en el acta de inicio, sin que medie causa justificada y aceptada por LA E.S.E., se podrá imponer una multa equivalente al cero punto diez por ciento (0,10%) del valor total del contrato por cada día calendario de retraso, hasta que se produzca el inicio efectivo de las actividades contratadas.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales: Cuando EL CONTRATISTA incumpla injustificadamente las obligaciones expresamente establecidas en el contrato, especialmente aquellas relacionadas con la coordinación y ejecución de las actividades de mantenimiento técnico, preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, la dotación y la infraestructura de propiedad de LA E.S.E., así como la presentación de informes, registros, diagnósticos, recomendaciones técnicas y demás obligaciones a su cargo, o cuando incumpla requerimientos del supervisor directamente relacionados con el objeto contractual, LA E.S.E. podrá imponer una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor total del contrato, previa verificación del incumplimiento y agotamiento del procedimiento correspondiente.

Las multas se impondrán mediante el procedimiento establecido en la normatividad vigente, particularmente el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en el Manual de Contratación de LA E.S.E., garantizando en todo caso el derecho de audiencia, defensa y contradicción de EL CONTRATISTA. La imposición de las multas procederá únicamente mientras se encuentren pendientes de ejecución las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.
CLAUSULA DECIMA CUARTA– INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ frente a cualquier reclamación, demanda, acción, requerimiento, investigación, sanción, condena, perjuicio, daño, costo o gasto, incluidos los honorarios y gastos de defensa que se deriven de actuaciones, hechos u omisiones que le sean imputables y que ocurran con ocasión de la ejecución del presente contratoEn particular, EL CONTRATISTA responderá por los daños o perjuicios que, por acción u omisión imputable a este, se ocasionen a los usuarios, terceros, bienes o instalaciones de LA E.S.E. con ocasión de la coordinación, ejecución o seguimiento de las actividades de mantenimiento técnico, preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, la dotación y la infraestructura de propiedad de LA E.S.E., así como por el incumplimiento de las obligaciones expresamente establecidas en el contrato, siempre que exista responsabilidad jurídicamente atribuible, EL CONTRATISTA será responsable por las reclamaciones que se originen en sus actuaciones técnicas, administrativas o contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan a LA E.S.E., a sus servidores, dependientes, contratistas o terceros por sus propias actuaciones,

hechos u omisiones.En caso de que LA E.S.E. deba asumir algún pago, condena, indemnización, costo o gasto derivado de hechos o actuaciones imputables a EL CONTRATISTA, este deberá reembolsar a LA E.S.E. los valores efectivamente pagados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y previa determinación de la responsabilidad correspondiente.La obligación de indemnidad permanecerá vigente respecto de las reclamaciones originadas durante la ejecución del contrato y que, por su naturaleza, sean formuladas con posterioridad a su terminación, de acuerdo con los términos de prescripción y demás disposiciones legales aplicables.

CLAUSULA DECIMA QUINTA-MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: LA E.S.E. podrá ejercer las facultades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, en los casos, condiciones y procedimientos establecidos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, en el Manual Interno de Contratación de LA E.S.E. y demás disposiciones legales aplicables.Cuando durante la ejecución del contrato surjan discrepancias respecto de la interpretación de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público, y no sea posible alcanzar un acuerdo entre las partes, LA E.S.E. podrá interpretar unilateralmente las estipulaciones correspondientes mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993.De igual manera, cuando durante la ejecución contractual sea necesario introducir variaciones para evitar la paralización o afectación grave del servicio público y no se logre previamente un acuerdo entre las partes, LA E.S.E. podrá modificar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y dentro de los límites establecidos en dicha disposición.LA E.S.E. podrá disponer la terminación unilateral y anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado cuando se configure alguno de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o en las demás disposiciones legales que resulten aplicables.El ejercicio de estas facultades se realizará con observancia del debido proceso, las competencias legalmente atribuidas y las disposiciones establecidas en el Manual Interno de Contratación de LA E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATOEL CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre LA E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ y EL CONTRATISTA, cuando ello resulte procedente de conformidad con el Manual Interno de Contratación de LA E.S.E. y las disposiciones legales aplicables.En la liquidación se establecerá el estado final de la ejecución contractual, incluyendo las actividades realizadas, los pagos efectuados, los saldos a favor o a cargo de las partes, así como los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y, cuando corresponda, declararse a paz y salvo respecto de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato.Cuando EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación, previa convocatoria o notificación efectuada por LA E.S.E., o cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA E.S.E. podrá efectuar la liquidación unilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los términos y condiciones establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Manual Interno de Contratación de LA E.S.E. y demás normas aplicables. En caso de que, por la naturaleza del contrato, subsistan obligaciones con posterioridad a su terminación, LA E.S.E. podrá exigir, cuando sea procedente, la extensión o ampliación de las garantías correspondientes para amparar dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y las condiciones establecidas en el contrato.

Parágrafo: La liquidación, cuando haya lugar a ella, será suscrita por el funcionario de LA E.S.E. que tenga competencia para tal efecto y por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las funciones de seguimiento y certificación que correspondan al supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera

EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la **ESE.**

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – NORMATIVIDAD APLICABLE: Este contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la **ESE**, y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATACION. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) transacción, b) conciliación, c) amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Para todos los efectos inherentes al presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Cubará, Boyacá.

En constancia se firma en Cubará, el Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

EL CONTRATANTE,	EL CONTRATISTA,
EDWIN GIOVANNI QUINTERO TÉLLEZ Gerente E.S.E Cubará, Boyacá	Kittsy Ramos, **KITTSY MICAELA RAMOS VALVIDIA** **C.C. No. 1.081.272.010 Expedida en Pasto**

Proyectó: Luisa Fernanda Rivero Cely	Apoyo en Contratación	OK
Revisó: Jonh Alexander Carvajal Martinez	abogado	